

PROCESO : PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA BAQUERO CHACÓN
CAUSANTE : CARLOS JULIO BAQUERO ROMERO
RADICACION : 2015-00190

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que por auto de la fecha, se inició incidente de imposición de multa al abogado RAFAEL EDUARDO GUTÉRREZ ALFONSO se dispone:

RELEVAR del cargo de abogado en amparo de pobreza al Dr. RAFAEL EDUARDO GUTÉRREZ ALFONSO designado mediante auto de fecha 5 de abril del año en curso, y en su reemplazo se designa al abogado PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ quien hace parte de la lista de amparo de pobreza de este juzgado. **Comuníquesele** al abogado la anterior determinación, y adviértasele que su aceptación es obligatoria, so pena de iniciar las acciones legales correspondientes por su omisión y ordenar la compulsa de copias ante las autoridades a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 045 del
29 JUN 2016


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
SECRETARIA

PROCESO : PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA BAQUERO CHACÓN
CAUSANTE : CARLOS JULIO BAQUERO ROMERO
RADICACION : 2015-00190

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

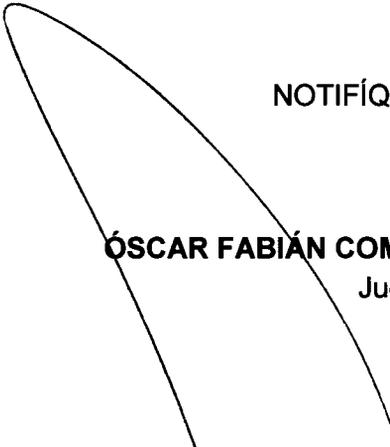
En providencia del 5 de abril de 2016 se designó al abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO como apoderado en amparo de pobreza de la demandante.

Mediante telegrama 0139 de 13 de abril de 2016, se le comunicó la designación, y tal como se observa de la constancia de la empresa de correo 472, la misma fue recibida en la dirección de notificación el 20 de abril de 2016, y a la fecha el abogado no ha manifestado si acepta o no la designación.

Así las cosas, con el fin de establecer si hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del art. 39 del C. de P.C. que dice: "...1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...", el Juzgado dispone:

INICIAR INCIDENTE de imposición de multa contemplada en la normativa referida, contra el abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO quien fue designado como abogado en amparo de pobreza de la demandante. En consecuencia, **CÓRRASELE** traslado del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifieste lo que estime pertinente y solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer. Por secretaría, notifíquesele esta providencia conforme lo ordena el artículo 315 y 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>045</u>	del
	<u>23 JUN 2016</u>	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria		